



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 549
RADICADO N° 2020-00218

En el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GUILLERMO LEÓN AGUIRRE MOLINA en contra de C.I JEANS S.A y MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, procede el Despacho en virtud de lo resuelto en la audiencia celebrada el pasado 28 de julio de 2021, a realizar la liquidación de las costas, dado que se trata de un proceso de única instancia cuya decisión no cuenta con recurso alguno, ni procede su remisión al H. Tribunal Superior de Medellín para que se surta el Grado Jurisdiccional de CONSULTA por resultar la sentencia favorable a los intereses de la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de la demandada, así:

GASTOS	\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En única Instancia	\$	392.203

TOTAL COSTAS: Trescientos noventa y dos mil doscientos tres pesos (\$392.203) a cargo de las demandadas asumidos en partes iguales.

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de C.I JEANS S.A y MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, y en favor de GUILLERMO LEÓN AGUIRRE MOLINA la suma de trescientos noventa y dos mil doscientos tres pesos (\$392.203), por concepto de costas del proceso asumidos en partes iguales, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127
hoy 04 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

RADICADO N° 2020-00218

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93aef62a9feba5200368a6b5712f30a52132776dc2b5766520736ee7d19afa84

Documento generado en 03/08/2021 01:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>